

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: DORA LILIA RINCÓN MOLINA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00470-00

**AUTO No. 482**

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

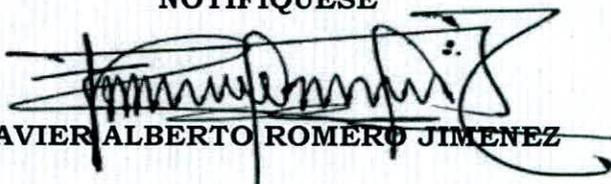
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.258 del 9 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

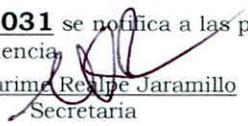
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de marzo de 2021**

En Estado No. **031** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Restrepo Jaramillo  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: DORA LILIA RINCÓN MOLINA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00470-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	8.463.717
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	8.463.717

**SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$8.463.717 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Liquidación de costas a cargo de la demandante:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	100.000
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	100.000

**SON: CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE NEYSER ESPINOZA PAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00144-00

**AUTO No. 484**

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

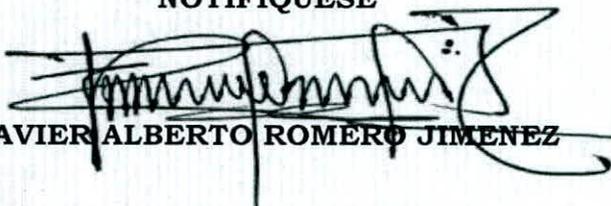
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.267 del 18 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

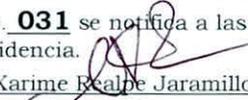
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de marzo de 2021**

En Estado No. **031** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realde Jaramillo  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE NEYSER ESPINOZA PAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00144-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	100.000
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	400.000

**SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Karime Realpe Jaramillo".

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSEFINA RUEDA DE AGUILERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00477-00

**AUTO No. 483**

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

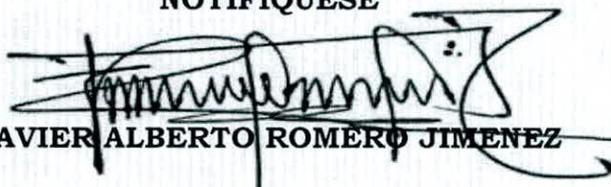
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.234 del 07 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

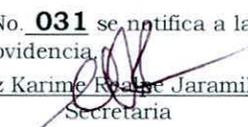
**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de marzo de 2021**

En Estado No. **031** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Rivas Jaramillo  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSEFINA RUEDA DE AGUILERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00477-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de la demandante:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	438.901
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	738.901

**SON: SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$738.901 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0211

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00136-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH CAMPO GÓMEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

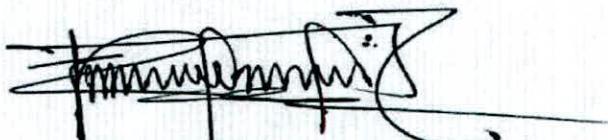
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y MAREN HISEL SERNA VALENCIA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



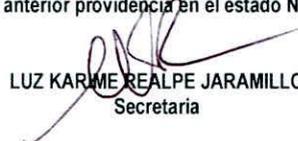
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 031



LUZ KARNE REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0212

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00240-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA URIBE GIRALDO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

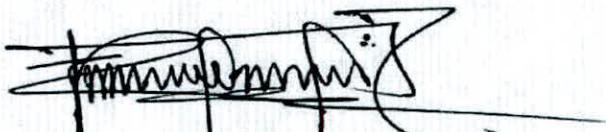
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y MAREN HISEL SERNA VALENCIA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 031



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0213

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00294-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: SERGE REINALDO ANGARITA BOTELLO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada COLPENSIONES presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Igualmente se constata que PORVENIR S.A. no contestó la demanda a pesar de que fue notificada en debida forma mediante correo electrónico enviado el día 03 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada entidad, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, por consiguiente se tendrá por no contestada por parte de dicha entidad.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

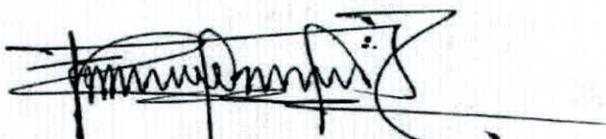
Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y MAREN HISEL SERNA VALENCIA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

DEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 031



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0214

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00323-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CLARA INES AMOROCHO ALVAREZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. COLFONDOS S.A.  
LITISCONSORTE NECESARIO: PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada PROTECCIÓN S.A. presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

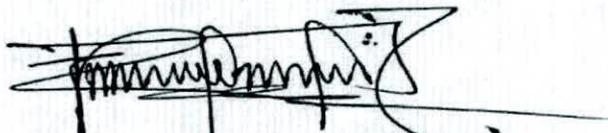
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la integrada PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



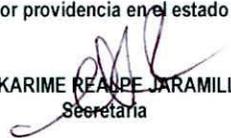
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 031



LUZ KARIME REAÑO JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0215

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00343-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FRANCI HELENA PATIÑO SOLIS.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

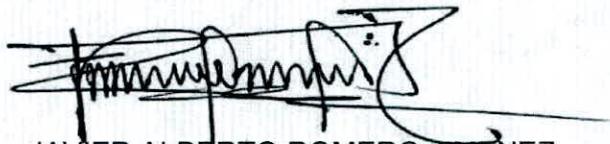
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y MAREN HISEL SERNA VALENCIA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

CEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 031



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0216

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00394-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JAIRO ORTIZ GUEVARA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PROTECCIÓN S.A.  
LITISCONSORTE NECESARIO: PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada PORVENIR S.A. presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la integrada PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

ESM

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 031



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA LIGIA TRIANA TORRES  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00158-00

**AUTO No. 482**

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

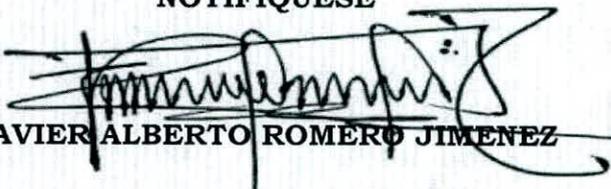
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.212 del 18 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

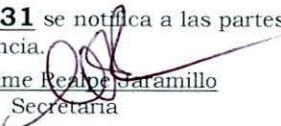
**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de marzo de 2021**

En Estado No. **031** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Garamillo  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA LIGIA TRIANA TORRES  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00158-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

**SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Liquidación de costas a cargo Porvenir S.A. y Colfondos S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.877.803

**SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803 MCTE), A CARGO DE PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: GUSTAVO RIVERA LASPRILLA  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020 - 00246

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 478

Santiago de Cali, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Finalmente se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al plenario copia de la Resolución **SUB 220497 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2020.**, vista a folios (13 a 16) y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado:

**RESUELVE:**

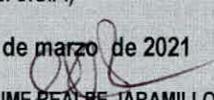
**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.068 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.604 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución **SUB 220497 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2020** emitida por COLPENSIONES EICE.

NOTIFIQUESE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
En estado No.031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021  
  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MYRIAM ECHEVERRI DE BRAVO  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020 - 00251

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 479

Santiago de Cali, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Finalmente se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al plenario copia de la Resolución **SUB 247779 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**, vista a folios (19 a 22) y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, pero lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.068 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.604 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución **SUB 247779 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020** emitida por COLPENSIONES EICE.

NOTIFIQUESE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
En estado No.031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: DISOELINA SANTIBAÑEZ MEDINA  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020 - 00254

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 480

Santiago de Cali, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Finalmente se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al plenario copia de la Resolución **SUB 247779 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**, vista a folios (19 a 22) y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.068 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.604 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución **SUB 247779 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020** emitida por COLPENSIONES EICE.

NOTIFIQUESE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
En estado No.031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: JOSE FERNANDO GARCIA FRANCO  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020 - 00372

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 481

Santiago de Cali, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Finalmente se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al plenario copia de la Resolución **SUB 42302 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020.**, vista a folios (21 a 23) y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

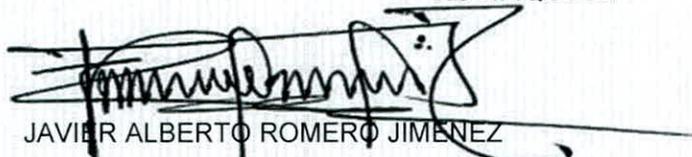
Por lo anterior el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.068 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.604 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución **SUB 42302 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021** emitida por COLPENSIONES EICE.

NOTIFIQUESE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
En estado No.031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021  
LUZ KARIME REAL RE JARAMILLO  
Secretaria